



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 239 — Año XX — Legislatura V — 18 de junio de 2002

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de creación, por segregación, del Colegio Profesional de Psicólogos de Aragón	10216
Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón	10217
Enmienda a la totalidad presentada al Proyecto de Ley por el que se deja libre de ordenación el aprovechamiento de los pastos en la Comunidad Autónoma de Aragón	10248
Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de ordenación, protección y desarrollo del Pirineo aragonés	10248

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de creación, por segregación, del Colegio Profesional de Psicólogos de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 7 de junio de 2002, ha admitido a trámite el Proyecto Ley de creación, por segregación, del Colegio Profesional de Psicólogos de Aragón.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 154.1 del Reglamento de la Cámara, la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2002, ha acordado la tramitación de este Proyecto de Ley directamente, en lectura única especial.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de ocho días, que finalizará el próximo día 27 de junio de 2002, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de junio de 2002

El Presidente de la Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Proyecto de Ley de creación, por segregación, del Colegio Profesional de Psicólogos de Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 35.1.22ª, texto reformado por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre «Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas».

Con base en dicha competencia las Cortes de Aragón aprobaron la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, por la que se regulan los colegios profesionales cuyo ámbito territorial esté comprendido exclusivamente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 8.3 del citado texto legal regula la creación en el ámbito de la Comunidad Autónoma aragonesa de Colegios Profesionales por segregación de otros de ámbito superior al de la Comunidad Autónoma, que se realizará mediante ley de Cortes de Aragón, con independencia del cumplimiento de los trámites establecidos en la normativa básica estatal.

El Colegio Oficial de Psicólogos fue creado por Ley 43/1.979, de 31 de diciembre. De conformidad con lo establecido en el art. 21 de sus Estatutos Generales aprobados por R.D. 481/1.999 de 18 de marzo, la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de

Psicólogos acordó la segregación de sus actuales Delegaciones Territoriales, entre las que se encuentra la Delegación de Aragón, que comprende Zaragoza, Huesca y Teruel.

Según lo previsto en el artículo 4.2. de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por las Leyes 74/1978, de 26 de diciembre, y 7/1997, de 14 de abril, y por el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, corresponde al Estado realizar la segregación propuesta por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos.

En cuanto a la titulación exigida para la incorporación al Colegio Profesional de Psicólogos de Aragón, el art. 5 de los Estatutos Generales del Colegio Oficial de Psicólogos determina, que tienen derecho a incorporarse al mismo los Licenciados y Doctores en Psicología, los Licenciados y Doctores en Filosofía y Letras –Sección o Rama Psicología— y los Licenciados y Doctores en Filosofía y Ciencias de la Educación –Sección o Rama Psicología—. Podrán también incorporarse al Colegio quienes hayan obtenido la homologación de su título académico a cualquiera de las titulaciones anteriormente mencionadas.

En virtud de lo expuesto, y considerando que concurren razones de interés público en la existencia del Colegio Profesional de Psicólogos de Aragón, se procede, mediante la presente Ley, a la creación, por segregación, del referido Colegio.

Artículo 1.— Constitución y naturaleza jurídica.

Se crea el Colegio Profesional de Psicólogos de Aragón, por segregación del Colegio Oficial de Psicólogos, como Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.— Ambito territorial.

Podrán integrarse en el Colegio Profesional de Psicólogos de Aragón quienes posean el título oficial de Licenciado en Psicología, Licenciado en Filosofía y Letras –Sección o Rama Psicología—, y Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación –Sección o Rama Psicología—. También podrán incorporarse al Colegio quienes hayan obtenido la homologación de su título académico a cualquiera de las titulaciones anteriormente mencionadas.

Artículo 4.— Obligatoriedad de la Colegiación.

La previa incorporación al Colegio Profesional de Psicólogos de Aragón será requisito necesario para el ejercicio de esta profesión en la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de Colegios Profesionales de Aragón y en la legislación básica estatal.

Artículo 5.— Normativa reguladora.

El Colegio Profesional de Psicólogos de Aragón se regirá por la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Colegios Profesionales, por la legislación básica estatal, por sus Estatutos, y, en su caso, por el reglamento de régimen interior.

Artículo 6.— Relaciones con la Administración.

En sus aspectos institucionales y corporativos, el Colegio Profesional de Psicólogos de Aragón se relacionará con la

Administración de la Comunidad Autónoma a través del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. En los aspectos relativos a los contenidos propios de su profesión, se relacionará con el Departamento correspondiente por razón de la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Personalidad jurídica y capacidad de obrar.*

El Colegio Profesional de Psicólogos de Aragón tendrá personalidad jurídica desde la entrada en vigor de la presente Ley, y capacidad de obrar una vez constituidos sus órganos de gobierno.

Segunda.— *Aprobación de los estatutos provisionales.*

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Delegación de Aragón del Colegio Oficial de Psicólogos convocará una Asamblea General extraordinaria, que tendrá el carácter de Asamblea constituyente del Colegio Profesional de Psicólogos de Aragón, en la cual se aprobarán los Estatutos del Colegio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/1.998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, y se procederá a la elección de las personas que ocuparán los cargos correspondientes en el órgano del gobierno colegial.

Tercera.— *Aprobación de los estatutos definitivos.*

Los Estatutos del Colegio aprobados por la asamblea constituyente serán remitidos al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, cuyo titular, previa calificación de legalidad por el órgano competente del Departamento, ordenará su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, y su publicación en el Boletín Oficial de Aragón. Junto con dichos Estatutos deberá enviarse una certificación del acta de la asamblea constituyente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.— *Habilitación de desarrollo y entrada en vigor.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para aprobar las normas reglamentarias de desarrollo de esta Ley, que entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2002, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado en el BOCA núm. 227, de 2 de mayo de 2002.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de junio de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 1.º que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto el establecimiento de las normas que sirvan para garantizar la protección de los animales domésticos, de compañía y productivos, los animales de la fauna silvestre en cautividad y los animales para experimentación y otros fines científicos dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las disposiciones de esta Ley serán asimismo aplicables a los establecimientos comerciales dedicados a la producción, reproducción, adiestramiento, acicalamiento, custodia, compraventa, diagnóstico y tratamiento de enfermedades y a cualquier otro dedicado a la tenencia de los animales a que hace referencia el párrafo anterior y a la circulación de los mismos.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

D.ª M.ª Trinidad Aulló Aldunate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 2 (Fines).

Añadir un apartado f), con el siguiente texto:

«f) Fomentar actuaciones tendentes a mejorar la protección animal.»

MOTIVACIÓN

Por estimarlo conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

La Diputada
M.^a TRINIDAD AULLÓ ALDUNATE
V.^o B.^o
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 3. Prohibiciones generales.

Sustituir el punto 2 por uno nuevo que diga:

«El propietario o poseedor de un animal de cualquier tipo, raza o especie tendrá las siguientes obligaciones:

2.1. Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio, suministrándole la asistencia sanitaria y las curas que necesite, procediendo a vacunarlo cuando se establezca.

2.2. Dar alojamiento adecuado a su propia raza o especie, en condiciones espaciales suficientes para su buen desenvolvimiento acorde con sus circunstancias biológicas y etológicas.

2.3. Facilitar la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

2.4. Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas le puedan ocasionar, procurando evitar las que puede ocasionar el animal a las personas o las cosas.

2.5. Estar en posesión y poder acreditar las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

2.6. Efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en esta Ley y en la normativa vigente.

2.7. Cualquier otra obligación que esta Ley y la normativa vigente establezca para cada raza, especie o tipo de animal.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 3.2. Sustituirlo por el siguiente texto:

«El propietario o poseedor de un animal de cualquier tipo, raza o especie tendrá las siguientes obligaciones:

Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio, suministrándole la asistencia sanitaria y las curas que necesite, procediendo a vacunarlo cuando se establezca.

Dar alojamiento adecuado a su propia raza o especie, en condiciones espaciales suficientes para su buen desenvolvimiento acorde con sus circunstancias biológicas y etológicas.

Facilitar la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades o molestias que otras personas le puedan ocasionar, procurando evitar las que puede ocasionar el animal a las personas o a las cosas.

Estar en posesión y poder acreditar las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal del que se trate.

Efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en la ley y en la normativa vigente.

Cualquier otra obligación que ésta u otra ley establezca para cada raza, especie o tipo de animal.»

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 5

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al apartado f) del punto 3 del artículo 3.
Suprimir todo el apartado.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 6

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al apartado i) del punto 3 del artículo 3.
Suprimir desde «así como no disponer de medidas...» hasta el final.

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 7

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al punto 3 del artículo 3.
Agregar un nuevo apartado h) bis del siguiente tenor:
«h) bis. Ejercer la venta ambulante de los animales fuera de los mercados o ferias legalizadas.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 8

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de

las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 3.3 m).
Suprimir «o de las utilizadas en peletería».

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 9

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 3. Prohibiciones generales.
El apartado m), hasta el primer punto y seguido, quedaría redactado como sigue:
«El mantenimiento de mamíferos permanentemente confinados o enjaulados, excepto en el caso de la cría o tenencia de animales pertenecientes a las especies porcina, lagomorfa, y roedores.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 10

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Del apartado p) del punto 3 del artículo 3.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 11

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 3. Prohibiciones generales.

En el apartado p), suprimir «siempre que no sean prácticas autorizadas para estos fines por la legislación sectorial».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 12

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 3.3 p).

Suprimir: «... siempre que no sean prácticas autorizadas para esos fines por la legislación sectorial...».

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 13

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en

el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 3. Prohibiciones generales.

En el apartado p), suprimir, al final del párrafo, «salvo en los casos exceptuados por las disposiciones correspondientes».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 14

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Del apartado q) del punto 3 del artículo 3.

MOTIVACIÓN

Recogido en la legislación vigente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 15

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 3. Prohibiciones generales.

Añadir un nuevo apartado s), que diga:

«Queda prohibida la circulación por las vías públicas de aquellos perros que no vayan provistos de identificación censal.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 16

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Del apartado d) del punto 3 del artículo 4.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 17

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

D.^a M.^a Trinidad Aulló Aldunate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 4 bis, de acuerdo con el siguiente texto:

«Artículo 4 bis. Responsabilidad.

El poseedor de un animal, o el que se sirva de él sin perjuicio de la responsabilidad del propietario, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que cause.»

MOTIVACIÓN

Por estimarlo conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

La Diputada
M.^a TRINIDAD AULLÓ ALDUNATE
V.^o B.^o
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 18

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al punto 3 del artículo 5.

Añadir, a continuación de carnet de cuidador y manipulador de animales: «, la fecha en que será obligatorio,».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 19

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

D.^a M.^a Trinidad Aulló Aldunate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 6, párrafo primero.

Añadir entre «Los» y «veterinarios oficiales», el término «servicios». En consecuencia se entenderán enmendados en el mismo sentido todos los artículos que contengan dicha frase.

MOTIVACIÓN

Por estimarlo conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

La Diputada
M.^a TRINIDAD AULLÓ ALDUNATE
V.^o B.^o
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 20

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al punto 3 del artículo 6.

Suprimir, en la quinta línea, la palabra «aquellos».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 21**MOTIVACIÓN**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

Por estimarlo conveniente.

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

La Diputada
M.^a TRINIDAD AULLÓ ALDUNATE
V.^o B.^o
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 9.c). Añadir, tras: «un profesional experto en fauna silvestre», lo siguiente: «a propuesta del Instituto Pirenaico de Ecología y del Colegio Oficial de Biólogos».

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 22

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 9. Organización y funcionamiento del Comité.
En el punto 1, apartado c), sexto epígrafe, sustituir «Un representante», por «Dos representantes».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 23

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

D.^a M.^a Trinidad Aulló Aldunate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 12, párrafo 1.
Sustituir los términos «... podrá ordenar...», por «... ordenará...».

ENMIENDA NÚM. 24

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

D.^a M.^a Trinidad Aulló Aldunate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 12, párrafo 3.

Añadir tras «... que estará a disposición de la autoridad competente...», el siguiente texto: «Se comunicará al Registro correspondiente los datos que se determinen reglamentariamente».

MOTIVACIÓN

Por estimarlo conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

La Diputada
M.^a TRINIDAD AULLÓ ALDUNATE
V.^o B.^o
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 25

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al apartado a) del punto 1 del artículo 13.

Donde dice: «cinco veces la del animal», deberá decir: «tres veces la del animal...».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 26

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 13. Añadir lo siguiente: «Queda prohibida la circulación por las vías públicas de aquellos perros que no estén provistos de identificación censal».

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 27

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 13. Añadir un nuevo punto 3 con el siguiente texto: «Los perros destinados a guarda, deberán estar bajo la responsabilidad de sus dueños en recintos donde no puedan causar daños a las personas o cosas, debiendo advertirse en lugar visible la existencia de perro guardián. Los perros guardianes deberán tener más de seis meses de edad y no podrán estar permanentemente atados y, cuando lo estén, el medio de sujeción deberá permitir libertad de movimientos».

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 28

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de

las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 13. Añadir un nuevo punto con el siguiente texto:

«Esterilización. Para evitar la proliferación incontrolada de animales asilvestrados a partir de animales abandonados o el sacrificio de camadas no deseadas de cachorros, se podrá realizar por los servicios veterinarios la esterilización de los animales de compañía, mediante ligamento de trompas o vasectomía, según el sexo, a partir de su segunda camada.»

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 29

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir, después del artículo 13, un artículo 14 nuevo que diga:

«Artículo 14. Esterilización.

Con el objeto de evitar la proliferación incontrolada de animales asilvestrados a partir de animales abandonados, o el sacrificio de camadas no deseadas de cachorros, se considera recomendable la práctica, realizada por servicios veterinarios, de la esterilización de los animales de compañía mediante ligamiento de trompas y de vasectomía, según el sexo, a partir de su segunda camada.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 30

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en

el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 14. Censos municipales.

Añadir, después del punto 1, uno nuevo que diga:

«Los Ayuntamientos o entidades supramunicipales competentes deberán adoptar en el plazo de dos años, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la modalidad de identificación del animal mediante el microchip o tatuaje electrónico, que deberá ser efectuado por los servicios municipales correspondientes, una vez censado el animal y con el código que se derive del censo, mediante técnicas y procedimientos rápidos e indoloros. Hasta el momento en el que se implante el método del tatuaje electrónico, la chapa numerada con el número de código será el método identificatorio de los animales.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 31

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 14. Censos municipales.

Añadir en el punto 2, después del punto y aparte:

«Los perros destinados a guarda deberán estar bajo la responsabilidad de sus dueños en recintos donde no puedan causar daños a las personas o cosas, debiendo advertirse en lugar visible la presencia del perro guardián.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 32

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al punto 3 del artículo 14.

Donde dice: «... diez días hábiles...», deberá decir: «... quince días hábiles...».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 33

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 15.1. Sustituirlo por el siguiente texto:

«Los Ayuntamientos o entidades supramunicipales competentes, deberán adoptar en el plazo de dos años, a partir de la entrada en vigor de esta ley, la modalidad de identificación del animal mediante microchip o tatuaje electrónico. Este deberá ser efectuado por los servicios municipales correspondientes, una vez censado el animal y con el código que se derive del censo, mediante técnicas y procedimientos rápidos e indoloros.

Hasta el momento en que se implante el chip o tatuaje electrónico, la chapa numerada con el número de código será el método identificatorio de los animales.»

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 34

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

D.^a M.^a Trinidad Aulló Aldunate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 16, párrafo 3.
Suprimir los términos «... recoger y...».

MOTIVACIÓN

Por estimarlo conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

La Diputada
M.^a TRINIDAD AULLÓ ALDUNATE
V.^o B.^o
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 35

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE:

D.^a M.^a Trinidad Aulló Aldunate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 16, añadir un nuevo párrafo número 4, con el siguiente texto:

«4. Los Ayuntamientos deberán habilitar en jardines, parques y vías públicas lugares idóneos, debidamente señalizados para la deposición de excrementos de animales de compañía.»

MOTIVACIÓN

Por estimarlo conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

La Diputada
M.^a TRINIDAD AULLÓ ALDUNATE
V.^o B.^o
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 36

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 16. Medidas higiénicas.

Añadir un nuevo punto 4, que diga:

«Los Ayuntamientos deberán habilitar en jardines, parques y vías públicas lugares idóneos, debidamente señalizados para la deposición de excrementos de animales de compañía.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 37

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 16. Añadir un nuevo punto 4 con el siguiente texto:
«Los Ayuntamientos deberán habilitar en jardines, parques y vías públicas lugares idóneos, debidamente señalizados para la deposición de excrementos de animales de compañía.»

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 38

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE:

D.^a M.^a Trinidad Aulló Aldunate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 16.

Añadir un nuevo apartado:

«5. Los ayuntamientos elaborarán las ordenanzas municipales pertinentes que regulen las especialidades que pudieran derivarse de la tenencia de este tipo de animales en su término municipal.»

MOTIVACIÓN

Por estimarlo conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

La Diputada
M.^a TRINIDAD AULLÓ ALDUNATE
V.^o B.^o
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 39

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 17. Circulación.

Añadir un nuevo punto 3, que diga:

«El propietario de un animal, o el que se sirva de él sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicio y molestias que ocasione a las personas, cosas, espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 40

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 17. Añadir un nuevo punto con el siguiente texto: «Los animales de compañía potencialmente peligrosos para las personas, serán inscritos en cada municipio en un registro de animales potencialmente peligrosos, clasificado por especies, constanding igualmente en un registro central de animales potencialmente peligrosos que constituirá la Diputación General de Aragón, según lo dispuesto en las disposiciones reguladoras vigentes».

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 41

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al punto 1 del artículo 18.

Añadir, después de transporte público: «, excepto autobuses urbanos y de largo recorrido,».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 42

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 24. Definición.

Sustituir el punto 1 por uno nuevo que diga:

«Tendrá la consideración de núcleo zoológico, a los efectos previstos en esta Ley, todo centro o establecimiento fijo o móvil dedicado al fomento, cría, venta, cuidado, mantenimiento temporal o guardería o residencia y recogida de animales de todo tipo, así como los centros de recuperación de fauna silvestre, los centros proveedores de laboratorios para la reproducción y/o suministro de animales con fines de experimentación científica, los centros hípicas, canódromos, escuelas de adiestramiento, los zoosafaris, parques zoológicos, zoos ambulantes, delfinarios, circos y otros establecimientos afines, además de las agrupaciones zoológicas de animales de fauna silvestre y los centros donde se celebren actuaciones lúdicas, de exhibición o educativas, con animales.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 43

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 24.1. Añadir lo siguiente:

«Los zoosafaris, parques zoológicos, zoos ambulantes, circos y otros establecimientos afines.

Los centros proveedores de laboratorios para la reproducción y/o suministro de animales con fines de experimentación científica.

Los establecimientos dedicados a la venta de todo tipo de animales.»

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 44

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir, después del artículo 24, un nuevo artículo 25, que diga:

«Artículo 25. Núcleos zoológicos itinerantes.

1. Para los supuestos de núcleos zoológicos itinerantes, que se desplacen habitual o esporádicamente por el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, deberá solicitarse la autorización de funcionamiento de la instalación, al menos en el plazo de un mes antes de la misma, debiendo acompañarse de la documentación que se especifica a continuación, y cumplimentarse los requisitos siguientes:

a) Documentación acreditativa del origen de los animales y de la titularidad o posesión de los mismos.

b) Certificados zoosanitarios acreditativos del buen estado físico de los animales y certificación de las vacunaciones efectuadas a los mismos.

c) Especificación de la duración y objeto de la estancia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Una vez autorizada la actividad, deberá inscribirse con tal carácter en el Registro de Núcleos Zoológicos,

expidiéndose certificación al respecto por el organismo competente.

3. El transporte de los animales se realizará, como mínimo, en las condiciones especificadas por la reglamentación nacional del transporte de animales.

4. La exhibición de animales no superará las 12 horas diarias y, en todo caso, cesará a la puesta del sol. A partir de dicha hora sólo se permitirá su exhibición pública en las funciones correspondientes si se tratara de circos, pero no en sus recintos de descanso.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 45

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 25. Autorización y registro.

Sustituir los dos puntos del artículo por uno nuevo que diga:

«1. Con independencia de los demás requisitos y licencias que requiera la normativa vigente para cada caso concreto, los titulares de núcleos zoológicos descritos en esta Ley deberán contar, para poder ejercer sus actividades, con la previa autorización del Departamento competente en materia de agricultura y ganadería, y estar inscritos en el registro de Núcleos Zoológicos de Aragón que se cree en el Departamento competente en materia de agricultura y ganadería.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 46

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 25. Sustituirlo por el siguiente:

«Con independencia de los demás requisitos, autorizaciones y licencias que requiere la normativa vigente para cada caso concreto, los titulares de núcleos zoológicos deberán contar para poder ejercer sus actividades, con la previa autorización del departamento de agricultura y estar inscritos en el registro de núcleos zoológicos de Aragón que se crea por la presente ley y que queda adscrito al departamento.»

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 47

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 26. Requisitos para la autorización.

Añadir, en el punto 1, un nuevo apartado h) que diga:

«Todos los núcleos zoológicos descritos deberán contar con las medidas de seguridad suficientes y necesarias según la actividad de que se trate, con el fin de evitar agresiones o daños entre los propios animales, o de éstos a las personas. Para ello, dichos núcleos zoológicos deberán disponer de personal adecuado y capacitado para el cuidado y atención de los animales y el mantenimiento de las condiciones de seguridad. Los zoosafaris, parques zoológicos, zoos ambulantes, circos y establecimientos afines, deberán indicar con claridad las condiciones a que debe someterse la conducta del público a fin de mantener la seguridad máxima posible y la tranquilidad y bienestar de los animales. En el caso de fuga de algún animal que pudiese ocasionar peligro para las personas, deberá advertirse de la situación al público asistente, y tomar las medidas de seguridad oportunas, comunicando el hecho a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a las Autoridades competentes para controlar dicha situación.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 48

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 26. Requisitos para la autorización.

Añadir un punto nuevo 3, que diga:

«Los organismos y autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán girar visitas de inspección a los núcleos zoológicos descritos en el texto de la presente Ley.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 49

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 26. Requisitos para la autorización.

Añadir un punto nuevo 4, que diga:

«Todos los núcleos zoológicos descritos en la presente Ley ejercerán sus actividades en el marco del respeto a la conservación de las especies animales, de acuerdo con las características de las mismas, y cumpliendo lo dispuesto en esta Ley en cuanto a las obligaciones en el trato.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 50

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al

Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 26. Añadir un nuevo artículo 26 bis con lo siguiente: «Todos los núcleos zoológicos deberán contar con las medidas de seguridad necesarias, según la actividad de que se trate, con el fin de evitar agresiones o daños entre los propios animales o de éstos a las personas.

1. Deberán disponer de personal adecuado y capacitado suficientemente, para el cuidado, atención de los animales y mantenimiento de las condiciones de seguridad.

2. Los zoosafaris, parques zoológicos, zoos ambulantes, circos y establecimientos afines deberán, además, indicar con claridad las condiciones a que debe someterse la conducta del público a fin de mantener la seguridad máxima posible y la tranquilidad y el bienestar de los animales. En caso de fuga de algún animal que pudiese ocasionar peligro para las personas, deberá advertirse de la situación al público existente y tomar las medidas de seguridad oportunas, comunicando el hecho a las Fuerzas de Seguridad y a las Autoridades competentes para controlar la situación.

3. Queda prohibida la alimentación de los animales con presas vivas, a excepción de los centros de recuperación expresamente autorizados y, exclusivamente a los animales con planes de suelta en libertad.

4. Los organismos y autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar visitas de inspección a los núcleos zoológicos en cualquier momento sin previo aviso.

5. Todos los núcleos zoológicos a que se refiere el artículo 24 de esta ley, ejercerán sus actividades en el marco del respeto a la conservación de las especies animales, de acuerdo con lo dispuesto en el Título I de la presente ley, en cuanto a obligaciones y trato para con los animales.»

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 51

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 26. Añadir un nuevo artículo ter con lo siguiente: «Autorizaciones. Con independencia de los requisitos y documentos exigidos para las autorizaciones o licencias de

apertura y para la autorización de tenencia de animales, los núcleos zoológicos con instalaciones fijas deberán presentar junto con la solicitud de autorización a que se refiere el artículo 26, los siguientes documentos:

1. Proyecto de establecimiento con planos de la instalación y características técnicas de la misma.

2. Tipología de los animales a los que la actividad se va a dedicar.

3. Condiciones generales de seguridad previstas para el público, el personal del centro y para los propios animales.

4. Estimación de la capacidad máxima de las instalaciones, referida tanto a los animales como al aforo público.»

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 52

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 26 con el siguiente texto:

«Núcleos Zoológicos Itinerantes.

1. Para los supuestos de núcleos zoológicos itinerantes que se desplacen por el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, se deberá solicitar la autorización de funcionamiento de la instalación, debiendo acompañar a la solicitud los siguientes requisitos:

a) Documentación acreditativa del origen de los animales y de la titularidad y posesión de los mismos.

b) Certificados zoosanitarios acreditativos del buen estado físico de los animales y certificación de las vacunaciones efectuadas.

c) Especificación de la duración y objeto de la estancia.

2. Una vez autorizada la actividad, deberá inscribirse con tal carácter en el registro de núcleos zoológicos, expidiéndose certificación por el organismo competente.

3. El transporte de los animales se realizará en las condiciones especificadas por la reglamentación establecida.»

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 53

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 27.1. Añadir, tras «... estado sanitario...», lo siguiente: «... desparasitados...».

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 54

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 27.2. Añadir al final: «... así como de las obligaciones legales asumidas hacia el animal con la adquisición de éste».

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 55

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 27. Añadir un nuevo punto 4 con el siguiente texto: «Se prohíbe la venta de animales a menores de 14 años

y a personas discapacitadas que no posean autorización de quien tenga la potestad o custodia de las mismas».

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 56

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 27. Añadir un nuevo punto 5 con el siguiente texto: «Los animales deberán mantenerse en el interior de los establecimientos y no podrán exhibirse en los escaparates».

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 57

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 27. Añadir un nuevo punto 6 con lo siguiente: «Las personas que trabajen en establecimientos de venta, cría o importación de animales y hayan de realizar manipulación de los mismos, deberán estar en posesión del carnet de cuidador y manipulador de animales».

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 58

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 27. Añadir un nuevo punto 7 con lo siguiente: «En ningún caso, los establecimientos podrán sacrificar a los animales no vendidos, excepto en los casos de enfermedad incurable, certificada por un veterinario externo».

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 59

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 29. Agrupaciones zoológicas de animales de fauna silvestre.

Sustituir el punto 2 por uno nuevo que diga:

«Con independencia de los requisitos y documentos exigidos para las autorizaciones o licencias de apertura, y para la autorización de tenencia de animales, los núcleos zoológicos con instalaciones fijas deberán presentar, junto con la solicitud de autorización a que se refiere la presente Ley, los siguientes documentos:

a) Proyecto del establecimiento, incluyendo planos de la instalación y características técnicas de la misma.

b) Tipología de los animales a los que la actividad se va a dedicar y, en su caso, relación de los que se incluyen en la instalación desde un primer momento.

c) Condiciones generales de seguridad previstas para el público, el personal del centro y para los propios animales.

d) Estimación de la capacidad máxima de la instalación referida tanto a animales como a aforo de público y la distribución de los animales en el interior de aquella.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 60

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 29. Agrupaciones zoológicas de animales de fauna silvestre.

Añadir, después del punto 2, un nuevo punto 3 que diga:

«3. Para poder otorgarse la autorización de funcionamiento, los núcleos zoológicos con instalaciones fijas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) El emplazamiento de la actividad deberá estar alejado lo suficientemente del núcleo urbano, a fin de no ocasionar molestias a las viviendas próximas, cuando en razón a la actividad se considere necesario.

b) Las instalaciones deberán estar dotadas de los equipos necesarios en cada caso y dependiendo de cada tipo de actividad, que garanticen la eliminación de excrementos y aguas residuales, proporcionen un ambiente higiénico-sanitario que no comporte peligro o deterioro de la salud pública y el medio ambiente, ni molestias a los ciudadanos y que facilite las necesarias acciones zoonosanitarias.

c) Contar con recintos, locales o jaulas, dependiendo de la actividad, para el aislamiento y observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo, que puedan evitar el contagio en casos de enfermedad, fácilmente limpiables y desinfectables, y adecuadas para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.

d) Disponer de equipos y medios idóneos para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios de los vehículos utilizados para el transporte de animales, en el supuesto de que éste sea necesario.

e) Disponer de sistemas y medios para la eliminación higiénica de cadáveres de animales y de residuos perniciosos para la salud.

f) Disponer de la asistencia veterinaria adecuada a fin de que los animales se mantengan en buen estado de salud, contando, para ello, con la suficiente presencia de veterinarios titulados.

g) Instalaciones que permitan unas condiciones de vida suficientemente aceptables de acuerdo con las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales.

h) Los establecimientos dedicados al alojamiento de animales y a estética animal, deberán disponer de salas de espera con la finalidad de que las personas y animales no permanezcan en vía pública o zonas comunes del inmueble, además de evitar posibles molestias a las viviendas o recintos ajenos.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 61

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 29. Agrupaciones zoológicas de animales de fauna silvestre.

Sustituir el punto 4 por uno nuevo que diga:

«4. Quedan prohibidas las agrupaciones zoológicas permanentes y ambulantes en las que se mantengan vertebrados permanentemente confinados. No obstante, podrán autorizarse las agrupaciones zoológicas en que se mantengan animales permanentemente confinados siempre que éstos se encuentren en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y que permitan el desarrollo etológico necesario a cada especie.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 62

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 31.2. Añadir tras «... animales entre sí...» lo siguiente: «... el tiro pichón y demás prácticas similares...».

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 63

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en

el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 31. Normas generales.

Sustituir el punto 2 por uno nuevo que diga:

«2. De forma expresa, quedan prohibidas en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón:

a) Las peleas de perros, gallos, carneros o cualquier otro animal, el tiro a pichón, palomas a tubo y demás prácticas similares.

b) Los toros ensogados y similares, los toros embolados o de fuego y similares, los cerdos engrasados y similares, y las carreras de galgos y similares.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 64

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 31. Normas generales.

Añadir un nuevo punto 3 que diga:

«3. La filmación de escenas con animales para cine o televisión que conlleven maltrato, muerte o sufrimiento del mismo, deberá ser en todos los casos, sin excepción, un simulacro y requerirá, a este respecto, la autorización previa a su rodaje por parte del Departamento competente, haciéndolo constar en los títulos de crédito de la filmación.

El Departamento competente podrá inspeccionar y presenciar las filmaciones a las que se refiere el punto anterior, levantando acta acerca del cumplimiento, o no, de la autorización, y procediendo, en su caso, según establece el texto de esta Ley y de la normativa vigente.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 65

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un punto 1 bis al artículo 32.
«1 bis. Se considerarán excepcionales aquellos festejos taurinos de antigua tradición popular.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 66

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 32.a). Añadir al final: «... a dichos espectáculos no podrán asistir los menores de 14 años».

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 67

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 36. Concepto y principios generales.

Añadir, al final del punto 3: «, así como el suministro de sustancias no permitidas con la finalidad de propiciar su engorde».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 68

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 36. Añadir un punto 3 con lo siguiente: «Se prohíbe suministrar a los animales sustancias no permitidas con la finalidad de propiciar su engorde».

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 69

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir, al final del artículo 37, un nuevo Capítulo que diga:
«Capítulo II. Animales de tiro y de carga.

Artículo 38. Normas generales.

1. Los propietarios y/o poseedores de animales de tiro y de carga estarán, en todo caso, obligados a cumplir los requisitos y prohibiciones establecidos en el Título I de esta Ley y, además, tendrán prohibido:

a) Causar fatiga con excesiva carga a los animales. Se aplicarán, por ello, criterios zootécnicos en razón de la raza y edad del animal.

b) Golpear o pegar a los animales con varas u otros objetos duros o punzantes.

c) Obligar a trabajar a animales extenuados, enfermos, hembras preñadas o crías lactantes así como heridos, o cuyas lesiones les causen molestias.

d) Golpear al animal, haciéndole levantar cuando haya caído al suelo.

e) Montar en los animales cuando estos transporten materiales o mercancías.

f) Arrastrar carros excesivamente pesados para un solo animal.

g) Usar carros de dos ruedas sin que lleven incorporados mecanismos de apoyo en tierra cuando el vehículo se pare.»

Artículo 39. Condiciones de trabajo.

1. Deberá suministrarse a todo animal de tiro y carga el reposo, la comida y la bebida a los intervalos de tiempo convenientes y durante el tiempo que efectúe su trabajo y según sus necesidades fisiológicas y etológicas.

2. En ningún caso un animal de tiro o carga podrá permanecer de forma ininterrumpida efectuando el trabajo que se le hubiera asignado un tiempo superior a ocho horas diarias.

Artículo 40. Prohibición de uso en ferias y espectáculos.

Queda prohibida la utilización de animales en las ferias o espectáculos con fines recreativos, atados o incorporados a elementos mecánicos giratorios o artilugios que obliguen al animal a moverse en la trayectoria por ellos trazada.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 70

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el Capítulo IV «Sacrificio de los animales», añadir un nuevo artículo que anteceda al actual artículo 47, que diga:

«Artículo 47. Condiciones generales.

1. Será obligatorio el aturdimiento previo al sacrificio de todos los animales comprendidos en este Capítulo, tanto los criados y mantenidos en explotaciones ganaderas, como los criados y mantenidos para el consumo familiar o propio.

2. Con independencia de las demás prohibiciones establecidas en la normativa vigente, queda prohibido sacrificar hembras que, tras el oportuno control veterinario, determinen que se encuentren preñadas.

3. Todos los animales que no reúnan las condiciones para su sacrificio establecidas en la normativa vigente, deberán ser devueltos al establecimiento o lugar del que procedan inmediatamente.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 71

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 47. Condiciones de sacrificio de los animales en matadero.

Sustituir, en el punto 3, la expresión «tratando siempre de causar el menor sufrimiento posible a los animales», por «prohibiendo el empleo de sustancias o procedimientos que ocasionen la muerte con dolor y sufrimiento».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 72

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 47.3. Sustituir «tratando siempre de causar el menor sufrimiento posible a los animales» por: «prohibiendo el empleo de sustancias o procedimientos que ocasionen la muerte con dolor y sufrimiento».

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 73

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Donde dice: «Título VI. De las Especies Silvestres», deberá decir: «Título VI. De las Especies Silvestres en cautividad».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 74

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 50. Especies autóctonas y especies protegidas. Sustituir, en el punto 1, la expresión «Península Ibérica» por «Comunidad Autónoma de Aragón».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 75

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 50. Especies autóctonas y especies protegidas. Sustituir, en el punto 2, la expresión «Península Ibérica» por «Comunidad Autónoma de Aragón».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 76

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 50. Sustituir «la Península Ibérica» por «Aragón».

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 77

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 50. Especies autóctonas y especies protegidas. Añadir un nuevo punto 3 que diga:

«3. El Departamento competente en la materia elaborará en el plazo de un año, desde la aprobación del texto de esta Ley, un inventario aragonés de especies autóctonas.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 78

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 51.
Suprimir todo el artículo.

MOTIVACIÓN

La Ley 4/89 de Espacios Protegidos y de la fauna y flora silvestre, la Ley de Espacios Naturales de Aragón, la Ley de Caza y la Ley de Pesca, ambas de Aragón, son las que regulan esta materia.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 79

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 52. Suprimir.

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 80

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir, después del artículo 53, tres nuevos artículos que digan:

«Artículo 54. Condiciones de manejo de las especies silvestres.

Además de los requisitos y obligaciones establecidos en el Título I de esta Ley de forma genérica, el propietario y, en su caso, el poseedor de un animal silvestre en cautividad en domicilios particulares deberá cumplir las siguientes condiciones con respecto a la posesión y mantenimiento de los mismos:

1. Posesión de animales carnívoros:

a) Las dimensiones de la jaula serán las suficientes y adecuadas, como para cubrir las necesidades fisiológicas y etológicas de la especie. Debiendo tener una superficie

total no inferior a cinco veces la ocupada por el animal y un volumen no inferior a ocho veces el animal.

b) Las jaulas deberán disponer de barrote de seguridad que impidan la fuga de los animales y eviten posibles daños a las personas o los recursos naturales.

c) Las jaulas deberán disponer de agua corriente y comida diarias suficientes y si fuese oportuno, deberán simular en su interior un paisaje. Debiendo, en todo caso, poseer un habitáculo que sirva de refugio al animal.

d) Tanto las jaulas como los propios animales serán sometidos periódicamente a desinsectación y desinfección.

e) La limpieza de las jaulas se efectuará con agua corriente para la eliminación de restos de comida y excreciones y estará dotada de desagüe propio.

2. Posesión de reptiles y anfibios.

a) Los animales deberán ser mantenidos en terrarios con simulación de un paisaje adecuado a sus necesidades fisiológicas y etológicas.

b) Las dimensiones del terrario serán, en todo caso, al menos de ocho veces la superficie horizontal ocupada por el animal y un volumen no inferior a ocho veces el del animal.

c) El terrario deberá estar construido en materiales traslúcidos o transparentes y estará dotado de las medidas de seguridad que impidan la fuga y eviten daños o peligros a las personas y a los recursos naturales.

d) Se facilitará a los animales el agua y la comida suficientes para cubrir sus necesidades fisiológicas.

e) Los terrarios serán periódicamente desinsectados y desinfectados.

f) La iluminación de los terrarios será natural o artificial de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas.

3. Posesión de aves:

a) Las jaulas o espacios donde estén alojadas las aves deberán tener una estructura de apoyo de aquellas, de acuerdo con sus necesidades etológicas.

b) Las dimensiones de las jaulas serán al menos de ocho veces el volumen de cada animal.

c) Las jaulas deberán disponer de agua y comida diarias suficientes y, si fuera oportuno, deberán simular en su interior un paisaje.

d) Tanto las jaulas, como los propios animales, serán sometidos periódicamente a desinsectación y desinfección.

4. Posesión de fauna invertebrada:

a) Los animales deberán ser mantenidos en terrarios traslúcidos o transparentes, con simulación de un paisaje en su interior de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas, y deberá contar con las medidas de seguridad oportunas que impidan la fuga o eviten daños y peligros a las personas.

b) Las dimensiones de los terrarios serán cinco veces, al menos, la superficie de cada uno de los ejemplares, y ocho veces el volumen, estando iluminados natural o artificialmente dependiendo de las necesidades fisiológicas y etológicas.

c) Deberá facilitarse a los animales agua y comida suficientes acorde con sus necesidades.

5. Queda totalmente prohibido liberar en el medio natural por cualquier procedimiento ejemplares de cualquier especie no autóctona que hayan sido mantenidos como animales de compañía

Artículo 55. Condiciones específicas de manejo.

a) Los pájaros no silvestres deberán estar alojados en condiciones como mínimo, similares a las señaladas para las aves silvestres.

b) Los peces estarán sumergidos en peceras o acuarios de volumen de agua no inferior a ocho veces el de cada animal, y en todo caso superior a cinco litros de agua. Las peceras o acuarios que no dispongan de plantas acuáticas suficientes, deberán instalar obligatoriamente algún oxigenador forzado.

c) Los estanques que contengan peces tendrán las aguas en condiciones adecuadas a las necesidades de las especies contenidas.

d) Las tortugas de Florida, cobayas, hámster y en general, todos los animales de compañía no silvestres, deberán disponer de cuidados, higiene, alimentos y recintos adecuados y suficientes para sus necesidades fisiológicas y etológicas.

Artículo 56. Inspecciones.

La Administración competente podrá efectuar los controles e inspecciones que se estimen necesarios a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones y requisitos descritos.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 81**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:**

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 54.1. Añadir «Autorización del Departamento de Medio Ambiente».

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 82**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:**

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en

el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 54. Tráfico de animales silvestres.

Añadir, en el punto 1, un nuevo apartado f) que diga: «f) Autorización del Departamento competente del Gobierno de Aragón».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 83**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:**

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 54. Tráfico de animales silvestres.

Añadir, en el punto 1, un nuevo apartado g) que diga:

«g) Certificados establecidos en el Convenio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora, si se trata de especies incluidas en él.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 84**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:**

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 54.1. Añadir un nuevo punto: «Los certificados establecidos, en su caso, en el Convenio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora».

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 85

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 56. La cría en cautividad de especies silvestres no autóctonas.

Sustituir, en el punto 1, la expresión «núcleos zoológicos expresamente autorizados para la explotación mercantil de esa actividad de crianza», por «parques zoológicos autorizados para la crianza por motivos científicos para la conservación de la especie o la reintroducción en su país de origen».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 86

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 57. Suprimir «... salvo que se disponga de autorización expresa...» hasta el final.

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 87

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 57. Suprimir desde: «... salvo que disponga...», hasta el final.

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 88

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 57. Protección de las especies silvestres autóctonas frente a las especies exóticas.

Suprimir, en el punto 1, desde la segunda coma hasta el final del párrafo.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 89

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 57.2. Sustituirlo por el siguiente: «Si se comprobara la introducción, presencia o proliferación de una especie

exótica, el Departamento de Medio Ambiente deberá establecer medidas de control, investigando, identificando y expedientando o procesando a los autores responsables de este acto ilegal de introducción de especies alóctonas.»

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 90

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 57. Añadir un punto 4 con lo siguiente: «El Departamento de Medio Ambiente elaborará, en el plazo de un año desde la aprobación de esta Ley, un inventario aragonés de especies autóctonas».

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 91

A LA MESA DE LA COMISIÓN MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 58.1 Añadir al final: «... por motivos educativos».

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 92

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 59.

Añadir un punto 4 bis del siguiente tenor:

«La reintroducción de ejemplares recuperados a su medio natural requerirá la autorización del Departamento competente en la materia, que indicará la zona más adecuada para su suelta.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 93

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 60.

Suprimir todo el artículo.

MOTIVACIÓN

La Ley 4/89 de Espacios Protegidos y de la fauna y flora silvestre, la Ley de Espacios Naturales de Aragón, la Ley de Caza y la Ley de Pesca, ambas de Aragón, son las que regulan esta materia.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 94

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

MOTIVACIÓN

Artículo 65. Especies animales utilizadas en experimentación.

Añadir, al final del punto 1: «, tras consultar al Comité Consultivo para la Protección y el Bienestar Animal».

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 95

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 66. Identificación de los animales de experimentación.

Suprimir, en el punto 1, la expresión «primates no humanos».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 96

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 69. Asociaciones de protección y defensa de los animales.

Añadir, al final del párrafo: «Dichas asociaciones serán consideradas, a todos los efectos, como sociedades de utilidad pública».

ENMIENDA NÚM. 97

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 69. Añadir al final: «Dichas asociaciones serán consideradas, a todos los efectos, como sociedades de utilidad pública».

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 98

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 70. Entidades colaboradoras.

Añadir un nuevo punto 4 que diga:

«4. La Comunidad Autónoma de Aragón y las entidades locales correspondientes podrán conceder subvenciones o ayudas a las asociaciones que hayan obtenido el título de colaboradoras.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 99

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 70. Añadir un nuevo punto 4: «La Comunidad Autónoma de Aragón y las entidades locales correspondientes, podrán conceder subvenciones y ayudas a las asociaciones que hayan obtenido el título de colaboradoras».

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 100

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 70. Entidades colaboradoras.

Añadir un nuevo punto 5 que diga:

«5. Las asociaciones de protección y defensa de los animales podrán instar a los Departamentos y Ayuntamientos competentes para que realicen inspecciones en aquellos casos concretos en que existan indicios de irregularidades.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 101

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al

Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 70. Añadir un nuevo punto 5: «Las asociaciones de protección y defensa de los animales podrán instar a los Departamentos del Gobierno de Aragón y a los Ayuntamientos competentes, para que realicen inspecciones en aquellos casos concretos en que existan indicios de irregularidades».

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 102

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 70. Entidades colaboradoras.

Añadir un nuevo punto 6 que diga:

«6. Dichas asociaciones deberán dar cuenta periódicamente de sus actuaciones a las autoridades competentes.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 103

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 70. Añadir un nuevo punto 6 con el siguiente texto: «Las Asociaciones de protección y defensa de los animales darán cuenta, periódicamente, de sus actuaciones a las autoridades competentes».

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 104

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 70. Entidades colaboradoras.

Añadir un nuevo punto 7 que diga:

«7. A dichas asociaciones se les reconocerá la condición de “interesados” en denuncias administrativas y que tengan relación directa o indirecta con los animales.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 105

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 70. Añadir un nuevo punto 7 con lo siguiente: «A las asociaciones de protección y defensa de los animales se les reconoce la condición de “interesados” en denuncias administrativas que tengan relación directa o indirecta con los animales».

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 106

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 74.2. Sustituirlo por: «El Gobierno de Aragón, en los programas educativos aplicables en el ámbito de la Comunidad, incluirá contenidos en materia de bienestar animal, teniendo como objetivos el respeto a los animales y el establecimiento de una correcta relación entre personas y animales».

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 107

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 74. Añadir un punto 3 con lo siguiente: «La Administración Autonómica, en colaboración con instituciones públicas y privadas y con entidades dedicadas a la protección de los animales, realizará actividades formativas destinadas a los propietarios de mascotas con el fin de obtener una óptima inserción y convivencia de los animales en el medio».

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 108

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Del punto 4 del artículo 78.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 109

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al punto 7 del artículo 78.

Suprimir desde «así no disponer...» hasta el final del párrafo.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 110

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al punto 18 del artículo 78.

Añadir al final del párrafo lo siguiente: «en que estén autorizados».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 111

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Del punto 26 del artículo 78.

MOTIVACIÓN

La Ley 4/89 de Espacios Protegidos y de la fauna y flora silvestre, la Ley de Espacios Naturales de Aragón, la Ley de Caza y la Ley de Pesca, ambas de Aragón, son las que regulan esta materia.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 112

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Del punto 27 del artículo 78.

MOTIVACIÓN

La Ley 4/89 de Espacios Protegidos y de la fauna y flora silvestre, la Ley de Espacios Naturales de Aragón, la Ley de Caza y la Ley de Pesca, ambas de Aragón, son las que regulan esta materia.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 113

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Del punto 29 del artículo 78.

MOTIVACIÓN

La Ley 4/89 de Espacios Protegidos y de la fauna y flora silvestre, la Ley de Espacios Naturales de Aragón, la Ley de Caza y la Ley de Pesca, ambas de Aragón, son las que regulan esta materia.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 114

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Del punto 9 del artículo 79.

MOTIVACIÓN

La Ley 4/89 de Espacios Protegidos y de la fauna y flora silvestre, la Ley de Espacios Naturales de Aragón, la Ley de Caza y la Ley de Pesca, ambas de Aragón, son las que regulan esta materia.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 115

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Del punto 21 del artículo 79.

MOTIVACIÓN

La Ley 4/89 de Espacios Protegidos y de la fauna y flora silvestre, la Ley de Espacios Naturales de Aragón, la Ley de Caza y la Ley de Pesca, ambas de Aragón, son las que regulan esta materia.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 116

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Del punto 23 del artículo 79.

MOTIVACIÓN

La Ley 4/89 de Espacios Protegidos y de la fauna y flora silvestre, la Ley de Espacios Naturales de Aragón, la Ley de Caza y la Ley de Pesca, ambas de Aragón, son las que regulan esta materia.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 117

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 79. Infracciones graves.
Suprimir el punto 27.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 118

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 79. Suprimir los puntos 27, 28, 29.

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 119

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 79. Infracciones graves.
Suprimir el punto 28.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 120

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 79. Infracciones graves.
Suprimir el punto 29.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 121

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en

el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 80. Infracciones muy graves.

Añadir un nuevo punto 4 que diga:

«4. La cría en cautividad de animales de la fauna silvestre no autóctona.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 122

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 80. Infracciones muy graves.

Añadir un nuevo punto 5 que diga:

«5. La puesta en libertad o la introducción o suelta en el medio natural de la Comunidad Autónoma de Aragón de ejemplares de cualquier especie exótica.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 123

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 80. Infracciones muy graves.

Añadir un nuevo punto 6 que diga:

«6. El haber causado daños a las especies autóctonas o a sus hábitats por medio de la introducción, presencia o proliferación de una especie exótica.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 124

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 80. Añadir los puntos 27, 28 y 29 del artículo 79.

MOTIVACIÓN

Se considera conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de mayo de 2002.

El Portavoz adjunto
CHESÚS YUSTE CABELLO

ENMIENDA NÚM. 125

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al punto 1 del artículo 98.

Donde dice: «doce meses», deberá decir: «seis meses».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 126

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al punto 1 de la disposición adicional única.

Donde dice «doce meses», deberá decir: «tres meses».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 127

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

De la disposición final segunda

MOTIVACIÓN

Es innecesaria.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 128

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al Anexo II.

Añadir: «Todas las especies de rumiantes y monogástricos tanto domésticos como silvestres».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 129

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al apartado 4 de la Exposición de Motivos.

Sustituir todo el apartado por la siguiente redacción:

«Las garantías que la presente Ley recoge abarcan tanto a los animales domésticos, bien sean productivos o de compañía, como a los animales de fauna silvestre en cautividad.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 130

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al apartado 5 de la Exposición de Motivos párrafo primero.

Donde dice: «... domésticos y a la fauna silvestre,...», deberá decir: «... domésticos y a la fauna silvestre en cautividad,...».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 131

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al apartado 5 de la Exposición de Motivos.

Suprimir en la quinta línea la expresión «en cautividad».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 132

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al apartado 5 de la Exposición de Motivos, párrafo primero. Suprimir, en la séptima línea, la expresión «en general».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

ENMIENDA NÚM. 133

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al apartado 11 de la Exposición de Motivos, que quedaría redactado como sigue:

«Se crean distintos registros administrativos, como el registro de personas poseedoras de especies protegidas y el registro de taxidermistas, con la finalidad de asegurar un mayor control de la legalidad que debe regir en esta materia; se impone a la propia Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón la creación de los llamados centros de recuperación de la fauna silvestre.»

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 29 de mayo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

Enmienda a la totalidad presentada al Proyecto de Ley por el que se deja libre de ordenación el aprovechamiento de los pastos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2002, ha admitido a trámite la enmienda a la totalidad de devolución que a continuación se inserta, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista al Proyecto de Ley por el que se deja libre de ordenación el aprovechamiento de los pastos en la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado en el BOCA núm. 235, de 31 de mayo de 2002.

Se ordena la publicación de esta enmienda en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con los establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de junio de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (G.P. CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 154.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se deja libre de ordenación el aprovechamiento de los pastos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

Se propone la devolución del Proyecto de Ley por el que se deja libre de ordenación el aprovechamiento de los pastos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

MOTIVACIÓN

1. Los cambios producidos en la estructura del medio rural justifican la necesidad de actualización de la normativa relativa al aprovechamiento de los pastos y rastrojeras en Aragón, resultando claramente obsoleta la actual regulación vigente, Ley de 7 de octubre de 1938 y Decreto 1256/1969 de 6 de junio. El aprovechamiento de pastos y rastrojeras está directamente relacionado con la evolución de la Política Agraria Comunitaria y sus sistemas de primas y ayudas, la ganadería extensiva, especialmente del ovino, y su creciente importancia

ambiental, la pujanza de la agricultura y ganadería ecológicas, y los cambios en la normativa relativa a cámaras agrarias, entre otros aspectos. Las importantes reformas producidas en este sector, así como la existencia de intereses contrapuestos entre agricultores y ganaderos, justifica la necesidad de un marco legal actualizado, respetando como principio la libertad entre las partes afectadas en caso de acuerdo.

2. La desregulación supone eludir todos los aspectos citados y las consecuencias que en ellos tiene el aprovechamiento de pastos y rastrojeras, una materia cuya competencia corresponde a la Comunidad Autónoma, tal como recoge el artículo 35.1, apartado 15º, del Estatuto de Autonomía de Aragón. Los problemas actuales derivan en buena medida de la indefinición normativa existente, así como la debilidad de los órganos de arbitraje.

3. El vacío legal que se originaría con la aprobación del presente proyecto de ley, provocaría una indeseable judicialización de los conflictos que se pudieran generar en esta materia entre agricultores y ganaderos, ante la ausencia de instrumentos administrativos de mediación.

Zaragoza, 10 de junio de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de ordenación, protección y desarrollo del Pirineo aragonés.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2002, ha acordado, a solicitud del G.P. Chunta Aragonesista, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 del Reglamento de la Cámara, prorrogar el plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de ordenación, protección y desarrollo del Pirineo aragonés (publicado en el BOCA núm. 210, de 27 de febrero de 2002) durante 15 días, por lo que el citado plazo finalizará el día 9 de septiembre.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de junio de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.4. Resoluciones
 - 1.4.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.4.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Otras resoluciones
 - 5.6. Régimen interior
 - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De miembros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón